

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

REF:	EJECUTIVO de GILBERTO ULLOA MARIN contra NEYDI CAROLINA GOMEZ MOLINA Exp. 25-862-40-89-001-2021-00039-00.
-------------	---

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la diligencia de secuestro practicada el día 21 de enero de 2022 por la Subsecretaria de Orden Público, Justicia y Convivencia de Vergara, el Juzgado **DISPONE**:

1).- DEVOLVER el despacho comisorio No. No. 2021-00004 a la Inspectora de Transito de Vergara Cundinamarca para que con citación de todos los que intervinieron en la práctica de diligencia de secuestro del vehículo de placas GPF-819 y en **un término máximo de diez (10) días**, de cumplimiento al artículo 596 numeral 2 del Código General del Proceso decidiendo conforme a lo normado en el artículo 309 ibidem la oposición presentada por el señor Edgar Libardo Gómez Molina a través de su apoderado, a quien a propósito se le debe reconocer personería para actuar. Téngase en cuenta que la decisión que se adopte ya sea aceptando o negando la oposición formulada debe ser debidamente motivada, y en caso de que se admita la oposición y el demandante insista en el secuestro (num. 5 art. 309) los honorarios al secuestre designado por su Despacho lo son únicamente por la asistencia.

2).- REQUERIR al señor secretario para que dé las explicaciones del caso, del porque la demora en el trámite relacionado con el citado Despacho comisorio. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue recibido por el mismo secretario desde el 25 de enero del año en curso y hasta ahora lo paso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

